

Oficio Nro. EEGA-GG-2026-0910-OF

Cuenca, 13 de agosto de 2026

Asunto: Solicitud de publicación del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastas
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF, de fecha 11 de agosto de 2026, mediante el cual la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A., documento a través del cual, entre otros aspectos, se emitió la siguiente directriz:

"ELECAUSTRO S.A. se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al artículo 145 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico del negocio exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc."

Al respecto en cumplimiento con la disposición emitida por el ente rector, me permito adjuntar la Resolución Nro. 2026-0128, mediante la cual se resolvió emitir el "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.", a fin de que se disponga, a quien corresponda, la publicación del mismo en el Portal Institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. EEGA-GG-2026-0910-OF

Cuenca, 13 de agosto de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Antonio Toledo Orozco

GERENTE GENERAL

Anexos:

- 2._autorización_sercop_eega-2026-1985-ex-1.pdf
- reglamento_giro_específico_del_negocio_de_elecaustro_-08-2026_rev_ma-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada

Maria del Carmen Arbito Zhirzhan

Directora de Asesoría Jurídica y Secretaría General, Encargada

Señora Magíster

Martha Devora Barba Criollo

Secretaria Ejecutiva, Subrogante

Señora Economista

Andrea Priscila Zhañay Soliz

Coordinadora Administrativa y de Contratación Pública

TG/MA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
TOLEDO OROZCO**

Dirección: Av. de Estadio 2-19 y Florencia Astudillo, Edificio Tadeo / **Conmutador:** 07 4103073

e.mail: elecaustro@elecaustro.gob.ec / **www.elecaustro.gob.ec**

CUENCA - ECUADOR

EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.

RESOLUCIÓN No. 2026-0128

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO
DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.**

Ing. Marco Antonio Toledo Orozco
GERENTE GENERAL
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO
ELECAUSTRO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 ibidem, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la norma constitucional contenida en el artículo 314, determina que el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica y que, además, garantizará que el mismo responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP-, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, el artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de Régimen Especial en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, de acuerdo con la disposición transitoria Segunda, numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ELECAUSTRO S.A, se encuentra regulada como empresa pública, conforme el siguiente texto: *“Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008 (...) hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.”*;

Que, el Estatuto Social de la compañía ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A, en cuanto a su escisión y creación indica: *“CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que el Directorio de la Compañía apruebe los reglamentos y normas internas de la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., se aplicarán los reglamentos y normas que rigieron en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., de la cual resulta escindida la Compañía, en todo cuanto no se oponga al presente Estatuto, ni las normas que rigen para el sector eléctrico del País.”*

Que, el artículo 2 del Estatuto Social de la compañía ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A, detalla el Objeto en los siguientes términos: *“Art. 2.- Objeto: El objeto social de la Compañía es la explotación económica de una o varias centrales de generación eléctrica de cualquier tipo y colocar su producción total o parcialmente en el Mercado Eléctrico Mayorista para su comercialización, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos del Sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y el Centro Nacional de Energía CENACE.*

Para el cumplimiento del citado objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, industriales y mercantiles, así como celebrar toda clase de contratos relacionados con su actividad principal.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

“1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.

2. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en el numeral 1 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

3. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena*

fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 8 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la -LOSNCP-, señala: "*Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública...”

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- sobre el Giro Específico del Negocio establecen que: “**Art. 143.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.-** En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el ente rector en la materia, o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 144 del -RGLOSNC- determina los Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio, señalando lo siguiente: “Las empresas que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el SERCOP, para lo cual remitirán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio;
2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso;
3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y,
4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.

Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente y sus actividades económicas. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo.(...);

Que, el artículo 145 del cuerpo legal antes mencionado indica que: “El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF de fecha 11 de agosto de 2026 suscrito por la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas, Directora General del SERCOP manifiesta que: “**se aprueba la solicitud de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**, al verificarse su relación directa con el objeto empresarial y demás causales previstas en el RGLOSNC. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación rige bajo la siguiente condición: El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una temporalidad de **un año**, vigente a partir de su notificación, amparado en el Plan de Operación del Sistema Nacional Interconectado en el cual se determina el riesgo de déficit energético del 13 % durante el estiaje 2025-2026 y un incremento hasta el 17 % para el período de estiaje 2026-202 (...). A continuación, se detalla el CPC Nivel 9 recomendado aprobado, descripción del CPC Nivel 9 y objeto de contratación establecido por ELECAUSTRO S.A.:

<i>CPC N9</i>	<i>DESCRIPCIÓN CPC N9</i>	<i>OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</i>
171000112	ENERGÍA ELÉCTRICA TÉRMICA	ALQUILER, OPERACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA QUE PERMITA ATENDER LA DEMANDA NACIONAL

Que, mediante Resolución No. 0096-0359, de fecha 20 de marzo de 2025, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A, nombro al Ing. Marco Antonio Toledo Orozco como Gerente General de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A , de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el numeral 8 literal d) deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.

Que, la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. tiene que aportar con la generación de energía para atender la demanda nacional, por lo cual, se solicitó la autorización del giro del negocio la misma que fue aprobada por el SERCOP y por tanto es pertinente emitir el siguiente reglamento de contrataciones por giro del negocio para efectuar las contrataciones que sean necesarias;

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico a la máxima autoridad y sobre la base del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF de fecha 11 de agosto de 2026 suscrito por la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas, Directora General del SERCOP, en el cual se autoriza el giro específico del negocio se procede a emitir el correspondiente reglamento;

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO – ELECAUSTRO S.A.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para la Empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A.; y, tendrá por objeto regular los procedimientos de contratación que realice ELECAUSTRO S.A. a través de giro específico del negocio, autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el inciso cuarto numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las contrataciones autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. que fueron determinadas previamente conforme consta a continuación:

CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
171000112	ENERGÍA ELÉCTRICA TÉRMICA	ALQUILER, OPERACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA QUE PERMITA ATENDER LA DEMANDA NACIONAL

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente.

Art. 4.- Delegación.- El Gerente General, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- ELECAUSTRO S.A. realizará procedimientos de contratación concurrentes que garanticen la pluralidad en la participación de proveedores confiables y competitivos sean nacionales o extranjeros, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; considerando las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional en los casos que corresponda.

5.2 Procedimiento de Contratación por Selección. - ELECAUSTRO S.A. propenderá procedimientos participativos y establecerá las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección sino optimizando los recursos públicos y la mejor relación entre calidad, costo y resultados. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos, en los cuales se establecerá un orden de prelación.

Para este caso, se aplicará en primera instancia, la metodología de evaluación cumple o no cumple, y a los oferentes que superen la primera fase, la calificación por puntaje.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Para estos procedimientos las áreas requirentes deberán seleccionar a los proveedores a través de un informe motivado estableciendo a quienes se va a invitar los cuales deberán cumplir con los requerimientos solicitados por la empresa a fin de ser seleccionados; dicho informe no limita a que un oferente que se encuentre registrado en el CPC del procedimiento pueda auto invitarse. Este informe se denominará Informe de Selección de proveedores.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Electro Generadora del Austro – ELECAUSTRO S.A., los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de

Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas que sean iguales o superiores a l monto de \$500.000,00 deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

El área requirente deberá realizar las invitaciones a través de correo electrónico a los posibles oferentes determinando los aspectos referidos en el párrafo inmediato anterior, luego de lo cual deberá elaborar con la debida justificación el informe de selección de proveedores que serán invitados a participar en el procedimiento de contratación.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Gerente General o su delegado deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar el principio de mejor valor por dinero para la evaluación de ofertas y ejecución contractual conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Artículo 9.- Autorización para Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad o su delegado, las áreas requirentes deberán remitir, la siguiente información, sin excluir la documentación específica que se requiera según el objeto de contratación.

1. Informe de necesidad de la contratación.
2. Informe de Selección de Proveedores en el cual deberá constar de forma motivada las razones para invitar a determinados proveedores.
3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial.
4. Especificaciones Técnicas (bienes, obras) que incluyan los servicios de instalación o Términos de Referencia (servicios, consultoría) según corresponda, conforme los modelos establecidos en la empresa.
5. Certificación presupuestaria anual y/o plurianual, según corresponda.
6. Certificación PAC
7. Certificación de Catálogo Electrónico
8. Los demás documentos que se requieran según el objeto de la contratación

Artículo 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación – PAC- de ELECAUSTRO S.A.

Artículo 11.- Certificación Presupuestaria. - ELECAUSTRO S.A. previamente a la convocatoria deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, emitidas por la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 12.- Modelos de pliegos y formularios. – La empresa emitirá los modelos de pliegos y formularios para el giro específico de negocio, tomando como base los expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de régimen especial. Los modelos deberán observar los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los modelos de pliegos deberán contener todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas incluidas las condiciones para la transferencia tecnológica en caso de aplicar sobre los diseños o planos de bienes, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero, el cronograma, parámetros de calificación, formularios de la oferta y cualquier otra condición técnica requerida.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Artículo 13.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 14.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado conformará una Comisión Técnica cuando el presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00), la que estará integrada por un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Dicha comisión será la encargada y responsable del trámite del procedimiento en la fase precontractual. La Comisión Técnica designará al secretario fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Si ELECAUSTRO S.A. no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa y motivada de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 15.- Inicio del Procedimiento. – Previo el inicio del procedimiento de contratación, la fase preparatoria, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable, y una vez que se cuente con toda la documentación requerida, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada ordenará el inicio del procedimiento precontractual.

Una vez suscrito la resolución y los pliegos correspondientes el secretario de la Comisión Técnica será el encargado de remitir las invitaciones, los pliegos y demás anexos conforme al cronograma del procedimiento a los correos electrónicos establecidos por los oferentes seleccionados. A más de remitir los documentos por correo electrónico se publicará en la página institucional de la empresa y en el portal de contratación pública.

En la invitación deberá constar el correo electrónico al cual se deben remitir las ofertas, el cual se creará solamente para ese proceso.

La invitación deberá detallar las instrucciones mínimas de cómo se tramitará el procedimiento, así como el cronograma que se aplicará al procedimiento de contratación el cual se elaborará de conformidad con la necesidad de la empresa.

Artículo 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas en el procedimiento de contratación tiene la facultad y el derecho de que, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. ELECAUSTRO S.A. responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 17.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial las cuales serán notificadas por correo electrónico a través del acta correspondiente.

Artículo 18.- Presentación de Ofertas. - El día y hora señalados en la convocatoria los proveedores invitados e interesados enviarán sus ofertas exclusivamente al correo electrónico de ELECAUSTRO S.A. indicado en la invitación y en el pliego del procedimiento de contratación,

acto que será formalizado mediante constancia de recepción de ofertas, en la cual, se determinará la fecha y hora de recepción de las ofertas, dicha información deberá constar en el acta de apertura de las ofertas.

La oferta y cualquier otro documento integrante de la misma deberán ser suscritos electrónicamente; las firmas serán validadas por la Comisión Técnica, de esta verificación se deberá dejar constancia en el acta correspondiente.

Artículo 19.- Apertura de Ofertas – Conforme lo establecido en el cronograma del procedimiento, se reunirá la Comisión Técnica para proceder con la apertura de las ofertas presentadas y hacer constar el detalle de estas en el acta respectiva.

Al momento de la apertura de las ofertas se deberá verificar que los oferentes se encuentren habilitados en el RUP.

Artículo 20 .- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma en las ofertas presentadas, los oferentes podrán convalidarlos previa petición de ELECAUSTRO S.A., conforme a lo previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 21.- Causas de rechazo. - La Comisión Técnica, rechazará o descalificará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

Son causas de rechazo del oferente:

1. No encontrarse habilitado en el RUP al momento de la apertura de las ofertas.
2. Que incurra en los casos de vinculación o en presuntos actos de colusión en contratación pública con otro oferente que participe en el mismo procedimiento conforme lo prescrito en el presente Reglamento.
3. No presentar el formulario de perfil de integridad del proveedor o presentarlo con errores, omisiones o sin la suscripción debida.

Son causas de descalificación de la oferta:

1. No convalidar la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta por la entidad contratante.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple".
3. Que la oferta contenga errores no convalidables.
4. Presentar documentación falsa, o que una vez verificada con la fuente que lo emitió, no sea válida.
5. No obtener el puntaje mínimo de setenta (70) puntos para acceder a la evaluación de la propuesta económica en los procedimientos de contratación de servicios de consultoría.

El rechazo del oferente y la descalificación de la oferta únicamente podrán producirse durante la etapa de evaluación, como consecuencia de la verificación del incumplimiento de los requisitos técnicos, formales o económicos establecidos en los pliegos.

El responsable designado, o la comisión técnica, según corresponda, deberán motivar la causa de rechazo del oferente o la descalificación de ofertas y dejar constancia de ello en el acta de evaluación y calificación de ofertas.

La exigencia de documentos notarizados, traducidos o apostillados durante la presentación de ofertas procederá únicamente en aquellos procedimientos en los que, por la naturaleza del objeto de la contratación, resulte estrictamente necesaria. En estos casos, dicha exigencia deberá estar

expresamente prevista en los pliegos, y estará sujeta a un control reforzado por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. En ningún caso podrá requerirse documentación que se encuentre disponible en registros públicos.

Una oferta será descalificada por parte de ELECAUSTRO S.A. en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. ELECAUSTRO S.A. podrá solicitar a los oferentes la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 22.- Evaluación de Ofertas. -La evaluación de las ofertas se basarán en las condiciones establecidas para cada procedimiento, en los cuales, se establecerá las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la empresa; la mejor oferta se determinará conforme los criterios de mejor valor por dinero establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 23.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe y recomendación elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato a la propuesta que represente el mejor valor por dinero y a los intereses institucionales.

Si al momento de la emisión del acto administrativo de adjudicación el oferente seleccionado no se encontrare habilitado en el RUP, la máxima autoridad de la entidad o su delegado procederá con la adjudicación al siguiente proveedor, de conformidad con el orden de prelación contenido en el informe de evaluación de las ofertas, y en el caso de que no sea posible, se declarará desierto de procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos se realizará en la página institucional de la empresa y en el portal de contratación pública.

Artículo 24.- Declaratoria de procedimiento desierto. – La máxima autoridad de ELECAUSTRO S.A. o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento el Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 25.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Artículo 26.- Transferencia de tecnología. – En las contrataciones que sea aplicable la transferencia de tecnología se aplicará lo que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable

Artículo 27.- Suscripción del contrato. – Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo determinado en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento General.

Si al momento de la suscripción del contrato, el adjudicatario no se encontrare habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP), la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General. Posteriormente, adjudicará el contrato al siguiente oferente conforme al orden de prelación establecido en el informe de evaluación de ofertas o, de no ser posible, declarará desierto el procedimiento, según corresponda.

Además de lo exigido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para suscribir el contrato se requiere:

1. Presentar las garantías que correspondan según el objeto contractual.
2. Acreditar la capacidad legal. Para el caso de personas naturales, se acreditará conforme las disposiciones del Código Civil. Para el caso de personas jurídicas, se acreditará el nombramiento vigente de su representante legal y su capacidad legal para contraer obligaciones. Para el caso de compromisos de consorcio o consorcios constituidos, será obligatorio acreditar la capacidad legal de todos y cada uno de sus miembros.
3. Presentar la declaración juramentada de integridad del proveedor la misma que será realizada ante notario público.
4. Cumplir con las condiciones adicionales establecidas en los pliegos o derivadas de la naturaleza jurídica de la contratación y del adjudicatario

Artículo 28.- Administración del contrato. – El Gerente General o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con los requerimientos de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador del contrato designado por ELECAUSTRO S.A., será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El administrador del contrato cumplirá con las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que fuere aplicable.

Artículo. 29.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, ELECAUSTRO S.A., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** – En todos los contratos la garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

En caso de contrataciones internacionales, ELECAUSTRO S.A. podrá exigir un porcentaje mayor como garantía de fiel cumplimiento.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por ELECAUSTRO S.A., que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega de este.

El valor que por concepto del anticipo que otorgará ELECAUSTRO S.A. al contratista, será el definido en los pliegos. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera, perteneciente a la banca pública del Ecuador, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 350 y 351 de su Reglamento General. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 84 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

De igual forma al ser servicios complejos y estratégicos los que se adquieren por giro específico del negocio, en los casos que amerite se podrá solicitar una garantía exclusivamente por los servicios de implementación o instalación y mantenimientos realizados.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en su Reglamento General.

Artículo 30.- Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme al numeral 4 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 375 de su Reglamento General.

Se podrán establecer multas adicionales con montos fijos para actividades específicas.

Artículo 31.- Liquidación del contrato. - En la liquidación técnica, económica y contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 32.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y el administrador del contrato conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 33.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, lo siguiente:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria; y,
- Demás que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 34.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva, según la naturaleza de la contratación.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 35.- Publicación y solicitud de información. - ELECAUSTRO S.A. publicará en el portal de contratación pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 36.- Notificación. - ELECAUSTRO S.A. efectuará todas las notificaciones a través del portal de contratación pública y medios electrónicos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37.- Normas complementarias. - Lo no previsto en el presente Reglamento, o en los pliegos se aplicará de manera complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa conexas.

Artículo 38.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme las condiciones establecidas en el contrato; sin embargo, se podrá determinar la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador previa autorización del Procurador General del Estado.

Artículo 39.- Responsabilidad. - El Gerente General de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Resolución, entrará en vigor a partir de la suscripción del Gerente General de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. y será publicado en el Portal de Contratación Pública.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la remisión del presente Reglamento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cumplimiento de la normativa legal vigente y se dispone al área de tecnología la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

Dado en la Gerencia General de ELECAUSTO S.A., a los 13 días del mes de agosto de 2026.



Ing. Marco Toledo Orozco
GERENTE GENERAL
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO
ELECAUSTO S.A.

Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0591-OF

Cuenca, 16 de julio de 2025

Asunto: Alcance al Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0579-OF de fecha 14 de julio de 2025 a ELECAUSTRO S.A.

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanzé
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0579-OF de fecha 14 de julio de 2025, en el que tiene por objeto adjuntar la Resolución No. 2025-0114, suscrita el 14 de julio de 2025 mediante la cual se resolvió emitir el “...*REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP*...”, por un lapsus calami se anuncia a empresa CELEC EP.

Por lo anteriormente expuesto, el presente oficio tiene la finalidad de enmendar el error incurrido en el texto descrito en el párrafo inmediato anterior, ya que lo correcto sería:

Que en cumplimiento con la disposición emitida por el ente rector, me permito adjuntar la Resolución No. 2025-0114, suscrita el 14 de julio de 2025, mediante la cual se resolvió emitir el “*REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.*”, a fin de que se disponga, a quien corresponda, la publicación del mismo en el Portal Institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Antonio Toledo Orozco
GERENTE GENERAL

Anexos:

-
nes_por_giro_específico_del_negocio_de_la_empresa_electro_generadora_del_austro_elecaustro_s.a..pdf

Dirección: Av. de Estadio 2-19 y Florencia Astudillo, Edificio Tadeo / **Conmutador:** 07 4103073

e.mail: elecaustro@elecaustro.gob.ec / **www.elecaustro.gob.ec**

CUENCA - ECUADOR

Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0591-OF

Cuenca, 16 de julio de 2025

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señor Abogado
Edwin Xavier Vazquez Dominguez
Director de Asesoría Jurídica y Secretaría General

Señora Abogada
Maria del Carmen Arbito Zhirzhan
Coordinadora Administrativa y de Contratación Pública, Encargada

Señor Abogado
Gustavo Antonio Corral Jauregui
Coordinador Jurídico, Subrogante

Señora Licenciada
María Cumanda Cueva Calle
Secretaria Ejecutiva, Subrogante

cc



Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO
TOLEDO OROZCO
Validar únicamente con FirmaEC

Dirección: Av. de Estadio 2-19 y Florencia Asfudillo, Edificio Tadeo / **Conmutador:** 07 4103073

e.mail: elecaustro@elecaustro.gob.ec / www.elecaustro.gob.ec

CUENCA - ECUADOR

Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0579-OF

Cuenca, 14 de julio de 2025

Asunto: Solicitud de publicación del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF, de fecha 10 de julio de 2025, mediante el cual el Lcdo. José Julio Neira Hanza, Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de ampliación de Giro Especifico del Negocio de la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A., documento a través del cual, entre otros aspectos, se emitió la siguiente directriz:

“Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc (...).”

Al respecto en cumplimiento con la disposición emitida por el ente rector, me permito adjuntar la Resolución No. 2025-0114, suscrita el 14 de julio de 2025, mediante la cual se resolvió emitir el “REGLAMENTO DE CONTRTACIONES POR GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP”, a fin de que se disponga, a quien corresponda, la publicación del mismo en el Portal Institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dirección: Av. de Estadio 2-19 y Florencia Astudillo, Edificio Tadeo / **Conmutador:** 07 4103073

e.mail: elecaustro@elecaustro.gob.ec / **www.elecaustro.gob.ec**

CUENCA - ECUADOR

Oficio Nro. EEGA-GG-2025-0579-OF

Cuenca, 14 de julio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marco Antonio Toledo Orozco
GERENTE GENERAL

Anexos:

- reglamento_giro_específico_del_negocio_de_elecaustro_2025_rev_ma_14-07-2025-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señor Abogado
Edwin Xavier Vazquez Dominguez
Director de Asesoría Jurídica y Secretaría General

Señora Abogada
Maria del Carmen Arbito Zhirzhan
Coordinadora Administrativa y de Contratación Pública, Encargada

ma/XV



Dirección: Av. de Estadio 2-19 y Florencia Astudillo, Edificio Tadeo / **Conmutador:** 07 4103073

e.mail: elecaustro@elecaustro.gob.ec / **www.elecaustro.gob.ec**

CUENCA - ECUADOR

EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.

RESOLUCIÓN No. 2025-0114

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO
DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.**

**Ing. Marco Antonio Toledo Orozco
GERENTE GENERAL
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO
ELECAUSTRO S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 ibidem, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la norma constitucional contenida en el artículo 314, determina que el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica y que, además, garantizará que el mismo responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y*

convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP-, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, el artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de Régimen Especial en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, de acuerdo con la disposición transitoria Segunda, numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ELECAUSTRO S.A, se encuentra regulada como empresa pública, conforme el siguiente texto: *“Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008 (...) hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.”*;

Que, el Estatuto Social de la compañía ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A, en cuanto a su escisión y creación indica: *“CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que el Directorio de la Compañía apruebe los reglamentos y normas internas de la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., se aplicarán los reglamentos y normas que rigieron en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., de la cual resulta escindida la Compañía, en todo cuanto no se oponga al presente Estatuto, ni las normas que rigen para el sector eléctrico del País.”*

Que, el artículo 2 del Estatuto Social de la compañía ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A, detalla el Objeto en los siguientes términos: *“Art. 2.- Objeto: El objeto social de la Compañía es la explotación económica de una o varias centrales de generación eléctrica de cualquier tipo y colocar su producción total o parcialmente en el Mercado Eléctrico Mayorista para su comercialización, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos del Sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y el Centro Nacional de Energía CENACE.*

Para el cumplimiento del citado objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, industriales y mercantiles, así como celebrar toda clase de contratos relacionados con su actividad principal.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la -LOSNC-², señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”*;

Que, el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: “(...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y, (...)”*

Que, los artículos 204 y 205 del mismo cuerpo legal sobre el Giro Específico del Negocio establecen que: *“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.*

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.”;

Que, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Notificación y publicación.- El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o*

modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 292 de la normativa ibidem señala: “*Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- En el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, deberán emitir un reglamento que determine taxativamente el CPC N9, la descripción CPC N9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS. de no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.*”

Que, el artículo 293 de la normativa ibidem establece: “*Art. 293.- Revisión. - El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.*”

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por el Lcdo. José Julio Neira Hanze, Director General, Encargado del SERCOP; “*aprueba la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. para el siguiente CPC N9 y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:*

<i>CPC N9</i>	<i>DESCRIPCIÓN CPC N9</i>	<i>OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</i>
<i>171000112</i>	<i>ENERGÍA ELÉCTRICA TÉRMICA</i>	<i>Alquiler, operación de generadores de energía termoeléctrica que permita atender la demanda nacional</i>

Que, mediante Resolución No. 0096-0359, de fecha 20 de marzo de 2025, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A, nombro al Ing. Marco Antonio Toledo Orozco como Gerente General de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A , de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el numeral 8 literal d) deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico a la máxima autoridad y sobre la base del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF de fecha 10 de julio de 2025 suscrito por el Lcdo. José Julio Neira Hanze, Director General Encargado del SERCOP, en el cual se autoriza el giro específico del negocio se procede a emitir el correspondiente reglamento;

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO
DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO –
ELECAUSTRO S.A.**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para la Empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A.; y, tendrá por objeto regular los

procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras, que realice ELECAUSTRO S.A. a través de giro específico del negocio, autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las contrataciones autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. que fueron determinadas previamente conforme consta a continuación:

<i>CPC N9</i>	<i>DESCRIPCIÓN CPC N9</i>	<i>OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</i>
<i>171000112</i>	<i>ENERGÍA ELÉCTRICA TÉRMICA</i>	<i>Alquiler, operación de generadores de energía termoeléctrica que permita atender la demanda nacional</i>

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente.

Art. 4.- Delegación.- El Gerente General o su delegado, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- ELECAUSTRO S.A. realizará procedimientos de contratación concurrentes que garanticen la pluralidad en la participación de proveedores confiables y competitivos sean nacionales o extranjeros, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; considerando las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional en los casos que corresponda.

5.1 Procedimiento de Contratación Directa: El Gerente General o su delegado de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa, deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.

5.2 Procedimiento de Contratación por Selección. - ELECAUSTRO S.A. propenderá procedimientos participativos y establecerá las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos, en los cuales se establecerá un orden de prelación.

Para este caso, se aplicará en primera instancia, la metodología de evaluación cumple o no cumple, y a los oferentes que superen la primera fase, la calificación por puntaje.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

Para estos procedimientos las áreas requirentes deberán seleccionar a los proveedores a través de un informe motivado estableciendo a quienes se va a invitar los cuales deberán cumplir con los requerimientos solicitados por la empresa a fin de ser seleccionados; dicho informe no limita a que un oferente que se encuentre registrado en el CPC del procedimiento pueda auto invitarse. Este informe se denominará Informe de Selección de proveedores.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Electro Generadora del Austro – ELECAUSTRO S.A., los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

El área requirente deberá realizar las invitaciones a través de correo electrónico a los posibles oferentes determinando los aspectos referidos en el párrafo inmediato anterior, luego de lo cual deberá elaborar con la debida justificación el informe de selección de proveedores que serán invitados a participar en el procedimiento de contratación.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Gerente General o su delegado de la empresa Electro Generadora del Austro - ELECAUSTRO S.A. deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Artículo 9.- Autorización para Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad o su delegado, las áreas requirentes deberán remitir, la siguiente información, sin excluir la documentación específica que se requiera según el objeto de contratación.

1. Informe de necesidad de la contratación.
2. Informe de Selección de Proveedores en el cual deberá constar de forma motivada las razones para invitar a determinados proveedores.
3. Informe de determinación del presupuesto referencial y/o estudio de mercado.
4. Especificaciones Técnicas (bienes, obras) que incluyan los servicios de instalación o Términos de Referencia (servicios, consultoría) según corresponda, conforme los modelos establecidos en la empresa.
5. Certificación presupuestaria anual y/o plurianual, según corresponda.
6. Certificación PAC
7. Certificación de Catálogo Electrónico
8. Informe de Pertinencia de la Contraloría General del Estado, en los casos que corresponda
9. Los demás documentos que se requieran según el objeto de la contratación

Artículo 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación – PAC- de ELECAUSTRO S.A.

Artículo 11.- Certificación Presupuestaria. - ELECAUSTRO S.A. previamente a la convocatoria deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, emitidas por la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 12.- Modelos de pliegos y formularios. – La empresa emitirá los modelos de pliegos y formularios para el giro específico de negocio, tomando como base los expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de régimen especial. Los modelos deberán observar los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los modelos de pliegos deberán contener todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas incluidas las condiciones para la transferencia tecnológica en caso de aplicar sobre los diseños o planos de bienes, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero, el cronograma, parámetros de calificación, formularios de la oferta y cualquier otra condición técnica requerida.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Artículo. 13.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 14.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado conformará la correspondiente Comisión Técnica, que estará integrada por un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado. Dicha comisión será la encargada y responsable del trámite del procedimiento en la fase precontractual. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma fuera de su seno.

Si ELECAUSTRO S.A. no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor al que corresponde a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa y motivada de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 15.- Inicio del Procedimiento. – Previo el inicio del procedimiento de contratación, la fase preparatoria, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable, y una vez que se cuente con toda la documentación requerida, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada ordenará el inicio del procedimiento precontractual.

Una vez suscrito la resolución y los pliegos correspondientes el secretario de la Comisión será el encargado de remitir las invitaciones, los pliegos y demás anexos conforme al cronograma del procedimiento a los correos electrónicos establecidos por los oferentes seleccionados o por el proveedor único. En caso de ser un procedimiento por selección a más de remitir los documentos por correo electrónico se publicará en la página institucional de la empresa y en el portal institucional del SERCOP.

En la invitación deberá constar el correo electrónico al cual se deben remitir las ofertas, el cual se creará solamente para ese proceso.

La invitación deberá detallar las instrucciones mínimas de cómo se tramitará el procedimiento, así como el cronograma que se aplicará al procedimiento de contratación el cual se elaborará de conformidad con la necesidad de la empresa.

Artículo 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas en el procedimiento de contratación tiene la facultad y el derecho de que, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. ELECAUSTRO S.A. responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 17.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, las cuales serán notificadas por correo electrónico a través del acta correspondiente.

Artículo 18.- Presentación de ofertas. - El día y hora señalados en la convocatoria los proveedores invitados enviarán sus ofertas exclusivamente al correo electrónico de ELECAUSTRO S.A. indicado en la invitación del procedimiento de contratación, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual, se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

La oferta, formularios y cualquier otro documento integrante de la oferta deberán ser suscritos electrónicamente; las firmas serán validadas por la Comisión Técnica, de esta verificación se deberá dejar constancia en el acta correspondiente.

Artículo 19.- Apertura de Oferta – Conforme lo establecido en el cronograma del procedimiento, se reunirá la Comisión Técnica para proceder con la apertura de las ofertas presentadas y hacer constar el detalle de estas en el acta respectiva.

En los casos que aplique, al momento de la apertura de las ofertas se deberá verificar que los oferentes se encuentren habilitados en el RUP.

Artículo 20 .- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma en las ofertas presentadas los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de ELECAUSTRO S.A., conforme a lo previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 21.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a) No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta, siempre y cuando estos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) La falta de documentación e información que no tenga referencia en la oferta.
- d) El incumplimiento de requerimientos técnicos de la oferta.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo de metodología “Cumple / No Cumple”

Una oferta será descalificada por parte de ELECAUSTRO S.A. en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. ELECAUSTRO S.A. podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 22.- Evaluación de Ofertas. -La evaluación de las ofertas se basarán en las condiciones establecidas para cada procedimiento, en los cuales, se establecerá las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la empresa; la mejor oferta se determinará conforme los criterios de mejor costo establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 23.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe y recomendación elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se realizará conforme los mecanismos definidos en los pliegos.

Artículo 24.- Declaratoria de procedimiento desierto. – La máxima autoridad de ELECAUSTRO S.A. o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por ELECAUSTRO S.A., el Gerente General o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario;

En este caso se podrá adjudicar el contrato al siguiente oferente que presente las mejores condiciones técnicas, económicas y legales.

5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 25.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Artículo 26.- Transferencia de tecnología. – Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, cuando corresponda se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a ELECAUSTRO S.A. asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 27.- Suscripción del contrato. – Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo determinado en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento General.

Artículo 28.- Administración del contrato. – El Gerente General o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme al contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador del contrato designado por ELECAUSTRO S.A., será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El administrador del contrato cumplirá con las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que fuere aplicable.

Artículo 29.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, ELECAUSTRO S.A., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** – En todos los contratos la garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002

por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

En caso de contrataciones internacionales, ELECAUSTRO S.A. podrá exigir un porcentaje mayor como garantía de fiel cumplimiento.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por ELECAUSTRO S.A., que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega de este.

El valor que por concepto del anticipo que otorgará ELECAUSTRO S.A. al contratista, será el definido en los pliegos. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera, perteneciente a la banca pública del Ecuador, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

De igual forma al ser servicios complejos y estratégicos los que se adquieren por giro específico del negocio, en los casos que amerite se podrá solicitar una garantía exclusivamente por los servicios de implementación o instalación y mantenimientos realizados.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en su Reglamento General.

Artículo 30.- Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales e incumplimientos imputables al contratista, el porcentaje de las multas se establecerá en los pliegos la cual en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Se podrán establecer multas adicionales con montos fijos para actividades específicas.

Artículo 31.- Liquidación del contrato. - En la liquidación técnica, económica y contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 32.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y el administrador del contrato conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 33.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, lo siguiente:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;

- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria; y,
- Demás que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 34.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva, según la naturaleza de la contratación.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 35.- Publicación y solicitud de información. - ELECAUSTRO S.A. publicará en el portal institucional del SERCOP, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 36.- Notificación. - ELECAUSTRO S.A. efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37.- Normas complementarias. - Lo no previsto en el presente Reglamento, o en los pliegos se aplicará de manera complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa conexas.

Artículo 38.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme las condiciones establecidas en el contrato; sin embargo, se podrá determinar la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos de conformidad a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador previa autorización del Procurador General del Estado.

Artículo 39.- Responsabilidad. - El Gerente General de ELECAUSTRO S.A. o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Resolución, entrará en vigor a partir de la suscripción del Gerente General de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la remisión del presente Reglamento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cumplimiento de la

normativa legal vigente y se dispone al área de Relaciones Públicas la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

Dado en la Gerencia General de ELECAUSTO S.A., a los 14 días del mes de julio de 2025.



Ing. Marco Toledo Orozco
GERENTE GENERAL
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO
ELECAUSTO S.A.